

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENAE	No
CC 32631523		ALVAREZ CAMARGO ASTRID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	KR 54 59-227 BRR PRADO VIED	BARBACUILLA-ATLANTICO	3065-44175	ICBF	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Clase	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Pago	Valor
Pensión	Salud	Planilla	Planilla	Limite		Dias Mora	
2026-01	2026-01	01013403	9501013403	2026/02/06	2026/03/05	BANCO AV VILLAS	27

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTAS																							
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Código	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte		
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																							
					\$0	\$0			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200			\$0		
Ciudad: BARBACUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)																							
1	CC	12611523	ALVAREZ ASTIBIN		0	\$0	EP3017	20	\$1,750,905	\$218,900		0	\$0	\$0	HA25	30	\$1,750,905	\$9,200			\$0		
Total Afiliados(1)						\$0			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$9,200			\$0		



Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICF	
CC 32813123		ALVAREZ CAMARCO ASTRID	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	K8 54 39-247 888 PRADO VIEJO	BARBANGUILA-ATLANTICO	3005444175	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Pago	Valor	
Penalen Salud	Pago	Planilla	I	Limite			Dias Mora		
2026-01	9201013403			2026/02/06	2016/03/05	BANCO AV VILLAS	27		\$212,100

RESUMEN DE PAGO									
RESG		COPIADO	NR	BY	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDO DE PAGADOR	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$9,200	\$200	\$0	\$9,400
COLUMENA		14-25	800,226,175	3	1	\$9,200	\$200	\$0	\$9,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)					1	\$218,900	\$3,800	\$0	\$222,700
NUEVA E.P.S.		EP9037	900,156,264	2	1	\$218,900	\$3,800	\$0	\$222,700
TOTAL					1	\$218,900	\$4,000	\$0	\$222,900

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación:** 2025_18173321**PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL A BARRANQUILLA CENTRO
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2025_16362574
OTROS SUBTRÁMITES:**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 32631523
NOMBRE CAUSANTE: ASTRID ALVAREZ CAMARGO

En BARRANQUILLA - ATLANTICO el 26 de agosto de 2025

Se presentó ASTRID ALVAREZ CAMARGO, identificado con CC 32631523 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 243635 del 28 de julio de 2025, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA PENSIÓN DE VEJEZ -- (CUMPLIMIENTO SENTENCIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☐ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la

Colpensiones

Sede Principal: Carrera 7 No. 74 - 21, Bogotá D.C., Colombia

Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 - 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 489 0909

Línea Gratuita: 01 8000 410909

www.colpensiones.gov.co

Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300

Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2025_16222813_10-2025_49 **SUB 243635**
28 JUL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSIÓN DE VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2025 4929304 obra fallo judicial proferido por el
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA modificado por
el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, SALA TERCERA DE DECISION**
LABORAL dentro del proceso ordinario laboral con radicado No.
08001310500720180026900, instaurado por la señora **ALVAREZ CAMARGO**
ASTRID, identificado (a) con CC No. 32,631,523.

Que el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
mediante fallo de fecha 17 de agosto de 2021, ordena:

(...)

1. *Declarar no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada COLPENSIONES de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
2. *Condenar a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora demandante ASTRID VAREZ la pensión de vejez en cuantía inicial \$1.065.716 pesos con disfrute a partir del 1 de marzo de 2019 con una mesada adicional por año y los reajustes legales a los que haya lugar, cuyo retroactivo hasta el mes de julio del año 2021 es por suma de \$33.971.810, sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que se haga inclusión en nómina respectiva.*
3. *Condenar a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones 1 COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor de la demandante intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir de 1 de marzo de 2019.*
4. *Costas a cargo de pensiones. Fijese agencia en derecho por auto separado.*

TELEF					
EMPR TELEF	MUNICIPAL DE	19900101	19900930	TIEMPO SERVICIO	273
EMPR TELEF	MUNICIPAL DE	19901001	19911231	TIEMPO SERVICIO	457
EMPR TELEF	MUNICIPAL DE	19920101	19920930	TIEMPO SERVICIO	274
EMPR TELEF	MUNICIPAL DE	19950901	19940701	TIEMPO SERVICIO	639
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	19951001	19950905	TIEMPO SERVICIO	5
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	19951101	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA		19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA		19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA		19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA		19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA		19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
CONCEJO DISTRITAL DE B QUILLA		19990301	19990329	TIEMPO SERVICIO	29
CONCEJO DISTRITAL DE B QUILLA		19990401	19990529	TIEMPO SERVICIO	59
CONCEJO DISTRITAL DE B QUILLA		19990601	19991231	TIEMPO SERVICIO	210
CONCEJO DISTRITAL DE B QUILLA		20000101	20001122	TIEMPO SERVICIO	322
CONCEJO DISTRITAL DE B QUILLA		20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
CONCEJO DISTRITAL DE B QUILLA		20010101	20010129	TIEMPO SERVICIO	29
REGISTRADURIA NACIONAL		20031001	20031026	TIEMPO SERVICIO	26
DIST. ESP BARRANQ		20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ		20040601	20040930	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ		20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ		20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20080701	20081231	TIEMPO SERVICIO	180
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO	28
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20090201	20090629	TIEMPO SERVICIO	149
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20120201	20120930	TIEMPO SERVICIO	240
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60
ALVAREZ ASTRID	CAMARGO	20130501	20130731	TIEMPO SERVICIO	90
ALVAREZ	CAMARGO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,894 días laborados, correspondientes a 1,556 semanas.

Que nació el 16 de diciembre de 1957 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que para efectos de ^{SUB 243635} 28 JUL 2025 nimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por la entonces Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la entidad, hoy Oficina Asesora de Asuntos Legales, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media), del 21 de julio de 2025.
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 28 de julio de 2025 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2018-00269 ante el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, a continuación del proceso ordinario tramitado ante el mismo Despacho dentro del proceso con radicado No. 2018-00269 y en especial se evidencia la existencia de los siguientes títulos judiciales:

- Título Judicial del 09 de junio de 2025 por valor de \$ 172,764,548.00, el cual se encuentra "**Pendiente de Pago**".
- Título Judicial del 15 de julio de 2025 por valor de \$ 4,281,800.00, el cual se encuentra "**Cancelado por fraccionamiento**".
- Título Judicial del 02 de julio de 2025 por valor de \$ 3,500,000.00, el cual se encuentra "**Pagado en efectivo**".
- Título Judicial del 02 de julio de 2025 por valor de \$ 781,800.00, el cual se encuentra "**Pagado en efectivo**".

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de estar **pendiente de pago** el título judicial, las actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 20 de marzo de 2025, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a **corte nómina**, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

Que con relación a las agencias en derecho y/o las costas objeto de la condena tanto del proceso ordinario como del proceso ejecutivo, se aclara que las mismas quedaron canceladas con el pago del (los) título(s) judicial(es) No. Título Judicial del 02 de julio de 2025 por valor de \$ 3,500,000.00, el cual se encuentra "Pagado en efectivo", y 02 de julio de 2025 por valor de \$781,800.00, el cual SUB 243635 a "Pagado en efectivo".
28 JUL 2025

Que, una vez efectuado el análisis jurídico y fáctico del presente caso, se establece que dicha prestación habrá de financiarse mediante el mecanismo de cuota parte pensional, en proporción con el tiempo de servicio laborado por el solicitante en cada entidad pública que no haya realizado cotizaciones a esta administradora, razón por la cual debe aplicarse lo establecido en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, en donde se dispone lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales. (...)

Que, teniendo en cuenta que mediante el presente acto administrativo se está dando estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**, dentro del proceso con radicado No. 08001310500720180026900, se encuentra que mediante Concepto No. BZ_2017_1049575, del 31 de enero de 2017, en su numeral 5.6, se señala:

(...) Cuando se trata de sentencias judiciales definitivas, dictadas por los jueces ordinarios laborales o contencioso administrativo, o por un juez constitucional, que ordenen el reconocimiento y pago de una pensión, es claro que la entidad tiene el deber y obligación de dar estricto cumplimiento a la orden judicial, conforme a los considerandos y resoluciones expuestas por el juzgador en su decisión, lo anterior, claro está, sin perjuicio de que con posterioridad, en el evento en que se determine que existe alguna o varias entidades cuota partistas, la entidad se encuentre obligada a poner en conocimiento de la entidad concurrente el acto administrativo acatando la orden judicial, así como la sentencia a través de la cual se determinó el reconocimiento pensional. (...)

Acorde a lo expuesto, esta pensión estará a cargo de:

SUB 243635
28 JUL 2025


DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

VIVIANA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

COL-VEJ-201-501,5